

# Sesion 14.<sup>a</sup> ordinaria en 19 de Julio de 1905

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LAZCANO

## SUMARIO

Se lee i aprueba el acta de la sesion anterior.

—Se da cuenta de los asuntos ingresados.—

El señor Rozas pasa a la Mesa algunos documentos relativos a la situacion de los colonos de Coihueco, i hace algunas observaciones sobre el mismo asunto.—Se aprueba el proyecto que autoriza a la Sociedad Protectora de Señoras de Iquique para conservar un bien raiz.—Se aprueba el proyecto que concede una subvencion para la Esposicion de Talca.—Se inicia la discusion del proyecto de retiro forzoso del Ejército i del que fija los sueldos de sub-oficiales, clases i soldados, i se dejan ambos para cuando esté presente el señor Ministro de Guerra.—Se aprueba el proyecto que concede una gratificacion a los alumnos de la Escuela de Aspirantes a Ingenieros.—Se suspende la sesion.—A segunda hora se pone en discusion jeneral i particular el proyecto de lei sobre inscripciones de marcas de fábricas i de comercio.—Usan de la palabra los señores Ballesteros, Silva Ureta, Lazcano, Barros Luco i Montt.—Los señores Ballesteros i Montt proponen modificaciones al proyecto.—Se vota i es rechazada la modificacion del señor Ballesteros.—Se aprueba el proyecto en jeneral i particular, con la indicacion del señor Montt.—Se levanta la sesion.

*Asistieron los señores:*

Balmaceda, J. Elías	Letelier Silva, Pedro
Ballesteros, Manuel E.	Montt, Pedro
Bannen, Pedro	Rozas, Ramon Ricardo
Barros Luco, Ramon	Saavedra, Cornelio
Blanco, Ventura	Sanfuentes, Juan Luis
Castellon, Juan	Silva Ureta, Ignacio
Charme, Eduardo	Tocornal, José
Escobar, Ramon	Varela, Federico
Latorre, Juan José	

## Acta

*Se leyó i fué aprobada la siguiente:*

«SESION 13.<sup>a</sup> ORDINARIA DEL 18 DE JULIO DE 1905

Asistieron los señores Lazcano, Balmaceda, Ballesteros, Bannen, Barros Luco, Blanco, Castellon, Charme (Ministro de Industria i Obras Públicas), Eastman, Escobar, Latorre, Montt, Rozas, Saavedra, Silva Ureta, Tocornal i Varela.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

## Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados: en el primero comunica que ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto de lei por el cual, en atencion a los servicios que don Eduardo de la Barra prestó al pais, se concede a su viuda, doña Lupercia Lastarria de de la Barra i a su hija soltera doña Juana de la Barra, una pension anual de dos mil pesos, de que gozarán con arreglo a la lei de montepío militar.

Se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República.

I con el segundo remite aprobado un proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la cantidad de cincuenta mil pesos en

ausiliar el funcionamiento del Congreso i de la Esposicion Industrial i Agrícola que se celebrarán en la ciudad de Talca en el corriente año.

Se reservó para segunda lectura.

Otro del señor Ministro de Industria i Obras Públicas en el que pide se devuelvan al Departamento de su cargo los antecedentes relativos al cobro de sueldos insolutos que ha hecho el ex-profesor de la Escuela Práctica de Minería de Copiapó, don Federico Sibillá.

Se acordó devolver dichos antecedentes.

### Informes

Uno de la Comision de Industria i Obras Públicas acerca del proyecto de lei, iniciado por S. E. el Presidente de la República, destinado a declarar cumplidas las condiciones establecidas en la lei número 999, de 17 de enero de 1898, que concedió a los señores Ross, Berger i Castillo privilejio esclusivo para instalar en el pais una fábrica con el objeto de blanquear, teñir i estampar jéneros de algodón.

Quedó para tabla.

Antes de entrar a la órden del dia, al señor Rozas dijo que Su Señoría habia solicitado los antecedentes relativos al cobro de sueldos insolutos hecho por el ex-profesor de la Escuela Práctica de Minería de Copiapó, don Federico Sibillá, con el objeto de que la Cámara se impusiera de ellos i se persuadiera de la justicia de esa reclamacion; que por la nota del señor Ministro de Industria, de que se ha dado cuenta en la sesion actual, se habia impuesto de que el señor Sibillá habia ocurrido a los tribunales de justicia para obtener lo que se le adeudaba, i que Su Señoría no comprendia cómo el Gobierno no adoptaba medidas para no verse colocado en semejante situacion.

El señor Barros Luco pidió se colocara en el primer lugar de la tabla, desde la sesion del lunes próximo, en la órden del dia, el proyecto de lei, iniciado por S. E. el Presidente de la República, relativo a contratar por medio de propues-

tas públicas la construccion de las secciones que faltan para completar el ferrocarril longitudinal, i se publicaran los antecedentes de este negocio.

Con este motivo el señor Silva Ureta hizo algunas observaciones i dijo que Su Señoría deseaba se hicieran estudios definitivos para saber si era mas conveniente trazar la línea férrea por el interior i no por la costa en la parte relativa a la provincia de Aconcagua.

El señor Charme (Ministro de Industria i Obras Públicas) contestó que hallaba mui atendibles la observaciones del honorable Senador por Aconcagua, i que el Gobierno no adoptaria determinacion alguna al respecto hasta que no se hagan estudios prolijos sobre la materia.

El señor Balmaceda apoyó la indicacion formulada por el señor Barros Luco, i espuso que hallaba mui dignas de consideracion las observaciones del honorable Senador por Aconcagua.

Llamó, en seguida, Su Señoría la atencion del Gobierno al deplorable estado de nuestra Marina de Guerra, i al peligro de que en caso de una complicacion exterior, el pais no estuviera debidamente armado. Pidió el señor Senador se oficiara al señor Ministro de Marina, a fin de que se sirva concurrir a la Cámara con el objeto de dar esplicaciones sobre el estado i condiciones de nuestra Escuadra i sobre las medidas que hayan de adoptarse para su reorganizacion.

Terminó el honorable Senador por Tarapacá haciendo indicacion para que se agregue a la Tabla el informe de la Comision de Gobierno relativo al proyecto de lei sobre agua potable de Iquique.

El señor Tocornal propuso se destinaran los últimos diez minutos de la sesion actual al despacho del mensaje de S. E. el Presidente de la República en que solicita el acuerdo del Senado para conferir el empleo de coronel al teniente coronel don Indalicio Anabalón Urzúa.

Terminados los incidentes, se procedió a votar las indicaciones formuladas.

La del señor Barros Luco se dió por aprobada con el asentimiento tácito de la Sala.

La del señor Tocornal fué aprobada por la unanimidad de dieciseis votos.

Se acordó dirigir el oficio solicitado por el señor Balmaceda, a nombre de Su Señoría, i agregar a la Tabla el proyecto sobre agua potable de Iquique.

Continuó, en seguida, la discusion particular, pendiente en la sesion anterior, del artículo 4.º del proyecto de lei que contiene las bases de reglamentacion para la construccion i funcionamiento de las instalaciones de desagües domiciliarios en Santiago, conjuntamente con las indicaciones formuladas en el curso del debate.

El señor Barros Luco propuso se reemplazaran los incisos antepenúltimo i penúltimo, por el siguiente:

«Las cuentas del costo de las obras que construya el Fisco en conformidad a los incisos *a* i *b* tendrán mérito ejecutivo, i su cobranza se hará en la forma establecida para el cobro de las contribuciones i con el privilejio que le corresponde a los créditos fiscales procedentes de impuestos devengados».

El señor Bannen modificó la indicacion que habia formulado en la sesion anterior en el sentido de que el inciso *a* se sustituya por los siguientes:

«*a*) Cuando lo solicite así el propietario que habite el inmueble cuyo avalúo para el pago de la contribucion de haberes no pase de diez mil pesos i que no tenga otro bien raiz.

En este caso el propietario podrá pagar al Fisco en el plazo de cinco años por dividendos anuales de un veinte por ciento el precio de las obras i demas cargos a que se refiere el artículo 3.º, abonando el interes legal en caso de mora en el pago de cada dividendo».

El señor Barros Luco espuso que Su Señoría aceptaba esta indicacion.

Cerrado el debate, se votó el artículo en la forma propuesta por los señores Bannen i Barros Luco, i fué aprobado así por la unanimidad de diecisiete votos.

Los artículos 5.º i 6.º, final, se dieron, sucesivamente, por aprobados con el asentimiento tácito de la Sala;

El proyecto aprobado es del tenor siguiente:

«Artículo 1.º La construccion e instalacion i funcionamiento de los servicios domiciliarios de desagües en Santiago, se harán en conformidad a las prescripciones de la presente lei i a las de la reglamentacion que dictará el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Estado.

Art. 2.º La instalacion de los servicios domiciliarios en Santiago será obligatoria en cada propiedad, dentro de los seis meses siguientes a la entrega al servicio público de la alcantarilla colectiva correspondiente.

El costo de dichas instalaciones, salvo la suma de cien pesos a que se refiere la lei de 27 de noviembre de 1903 en su artículo 5.º, inciso *b*, será de cuenta de cada propietario.

Art. 3.º Quedarán sometidos, en cuanto les concierne, respectivamente, los propietarios de inmuebles urbanos i las empresas u operarios que intervengan en dichas instalaciones, a las prescripciones de la mencionada reglamentacion que se refieran a la confeccion, revision i aprobacion de los planos; al plazo i materiales de construccion; a la inspeccion de las obras; a la formacion de una matrícula de constructores; a la desinfeccion i relleno de las acequias; al pago de los gastos de direccion e inspeccion; i a la aplicacion de multas que, hasta el máximum de doscientos pesos, se establezcan por infracciones a las disposiciones legales i reglamentarias.

Art. 4.º El Presidente de la República dispondrá que se construyan las obras domiciliarias con fondos fiscales por cuenta de los propietarios en los dos casos siguientes:

*a*) Cuando lo solicite así el propietario que habite el inmueble cuyo avalúo para el pago de la contribucion de haberes no pase de diez mil pesos i que no tenga otro bien raiz.

En este caso el propietario podrá pagar al Fisco en el plazo de cinco años por dividendos anuales de un veinte por ciento el precio de las obras i demas cargos

el interes legal en caso de mora en el pago de cada dividendo.

b) Cuando dichas obras no sean proyectadas, iniciadas o terminadas dentro de los plazos reglamentarios.

Las cuentas del costo de las obras que construya el Fisco, en conformidad a los incisos a) i b) tendrán mérito ejecutivo, i su cobranza se hará en la forma establecida para el cobro de las contribuciones i con el privilejio que corresponde a los créditos fiscales procedentes de impuestos devengados.

Las instalaciones domiciliarias de las propiedades del Estado se harán con los fondos fiscales que concede la presente lei.

Art. 5.º El Presidente de la República queda autorizado para concurrir, con los fondos que concede esta lei i en la misma proporción que la Municipalidad de Santiago, a la formación de un nuevo estado i rol de las propiedades urbanas, para la mejor percepción del impuesto de desagües, debiendo considerarse el gasto correspondiente como parte de los de administración a que se refiere el inciso a del artículo 4.º de la lei de 27 de noviembre de 1903, para los efectos de su reembolso, que en dicho inciso se establece.

Art. 6.º La lei de presupuestos consultará anualmente las sumas necesarias para subvenir a los gastos que demande el cumplimiento de la presente lei.

Autorízase al Presidente de la República para invertir, con este objeto, dentro del presente año la suma de cincuenta mil pesos.»

A segunda hora se puso en discusión jeneral i particular, a la vez, el proyecto de lei, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que establece que los gobernadores de los departamentos de Coquimbo, Andes i Talcahuano, gozarán de una gratificación anual de dos mil pesos, que le será pagada por mensualidades iguales.

Después de haber aducido el señor Eastman algunos razonamientos en apoyo del proyecto, el señor Rozas propuso se

elevara a cien pesos mensuales el sueldo de que disfrutaban los oficiales de las gobernaciones de Coquimbo, Andes i Talcahuano.

El señor Bannen fundó su voto negativo a la anterior indicación del honorable Senador de Llanquihue.

El señor Balmaceda hizo, en seguida, algunas observaciones, i propuso que el proyecto en discusión se redactara en los términos siguientes:

#### PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Los gobernadores de los departamentos de Coquimbo, Andes i Talcahuano gozarán de una gratificación anual de dos mil pesos, para gastos de representación, que les será pagada por mensualidades iguales.

Esta lei empezará a rejir desde su publicación en el *Diario Oficial*».

Cerrado el debate, se dió por aprobado el proyecto, con el asentimiento tácito de la Sala, en la forma propuesta por el señor Balmaceda.

Votada, en seguida, la indicación formulada por el señor Rozas, fué desechada por ocho votos contra cuatro, absteniéndose de votar el señor Balmaceda.

Pasóse a considerar las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados en el proyecto de lei, acordado por el Senado, que concede a don Ambrosio Olivos permiso para construir i explotar un ferrocarril de tracción eléctrica entre Valparaíso i Santiago, i puesta en discusión la primera de dichas modificaciones que consiste en reducir, en el artículo 1.º, el término de la concesión de cien a sesenta años, el señor Tocornal pasó a la Mesa, para que se inserte en el *Boletín de Sesiones*, una publicación en la cual se manifiesta que esta clase de concesiones se hacen por gran número de años en algunos países europeos i americanos.

Se mandó insertar en el *Boletín*.

Después de haber expresado los señores Barros Luco i Balmaceda las razones por las cuales, en concepto de Senadores

Señorías, no debía aceptarse la referida modificación, se cerró el debate.

Consultada la Sala acerca de si aceptaba la referida modificación, resultó la negativa por once votos contra tres, quedando, en consecuencia, desechada.

La modificación relativa al artículo 2.º que consiste en agregar, al final de dicho artículo, la frase: «conforme a los planos aprobados por el Presidente de la República», se dió por aprobada.

Por nueve votos contra cinco, fué así mismo aprobada la nueva redacción dada por la Honorable Cámara de Diputados al artículo 3.º del proyecto

La modificación introducida en el artículo 4.º que consiste en reemplazar las palabras finales «o fraccionados», por estas otras: «o por secciones», se dió igualmente por aprobada.

Asimismo se dió por aprobada la modificación que consiste en redactar el artículo 5.º en los términos siguientes:

«Art. 5.º Caducará toda la concesión si no se sometieran los planos a la aprobación del Presidente de la República o si las obras no se iniciaran en los plazos señalados. Si las obras no fueren terminadas en el plazo fijado, caducará la concesión».

Igualmente se dió por aprobada la modificación que consiste en redactar el artículo 6.º en estos términos:

«Art. 6.º Las tarifas de carga i pasajeros serán sometidas a la aprobación del Presidente de la República».

La modificación relativa al artículo 8.º que consiste en reemplazar la frase, del proyecto del Senado, que dice: «Vencido el plazo de cien años», por esta otra: «Vencido el plazo de sesenta años», se dió por desechada.

Con el asentimiento tácito de la Sala, se dió por aprobado el nuevo artículo, agregado al final del proyecto por la Honorable Cámara de Diputados, que dice así:

«Art. 10. El Presidente de la República hará certificar cada vez que lo estime conveniente la conformidad de las obras en construcción con los planos aprobados».

A indicación del señor Charme (Ministro de Industria i Obras Públicas), se acordó tramitar este proyecto sin esperar la aprobación del acta.

Los artículos modificados han quedado en la forma siguiente:

«Artículo 1.º Concédese a don Ambrosio Olivos, o a quien sus derechos represente:

1.º Permiso para construir i esplotar un ferrocarril de tracción eléctrica que, partiendo del puerto de Valparaíso, pase por los valles de Casablanca i Curacaví i llegue a Santiago por su costado poniente, con un ramal que úna el valle de Curacaví con la ciudad de Melipilla.

Esta concesión durará por el término de cien años, contados desde el día en que el ferrocarril se entregue al tráfico público.

2.º El uso gratuito de los terrenos fiscales que sean necesarios para la construcción de la vía férrea, estaciones, desvíos, almacenes, talleres i demas oficinas destinadas al servicio de la vía, en conformidad a los planos aprobados por el Presidente de la República.

3.º El uso de las vías públicas i vecinales en las partes que las recorra o atraviése la línea, siempre que este uso no embarace o perjudique el tráfico público.

Art. 2.º Se declara de utilidad pública los terrenos de propiedad municipal i particular que se necesiten para el trayecto de la línea, sus estaciones i anexos, incluyendo las canteras, pozos de lastre, arenas, etc., necesarios para la construcción, conforme a los planos aprobados por el Presidente de la República.

Art. 3.º Terminado que sea el ferrocarril, se devolverá al concesionario el valor de los derechos de aduana que hubiere pagado por internación de rieles, máquinas i artefactos de fierro destinados al ferrocarril, no pudiendo exceder tales derechos de la suma de seiscientos mil pesos.

Art. 4.º Los planos del ferrocarril i demas obras a que la concesión se refiere serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República en el término de treinta meses; los trabajos de construcción se iniciarán en el término de dos años i deberán estar concluidos i entregados al servicio público en el término de cinco años, contados ambos plazos desde la

aprobacion de los planos. Estos planos podrán ser presentados para su aprobacion en conjunto o por secciones.

Art. 5.º Caducará toda la concesion si no se sometieran los planos a la aprobacion del Presidente de la República o si las obras no se iniciaran en los plazos señalados. Si las obras no fueren terminadas en el plazo fijado, caducará la concesion.

Art. 6.º Las tarifas de carga i pasajeros serán sometidas a la aprobacion del Presidente de la República.

Art. 8.º Vencido el plazo de cien años, la via con su material i edificios pasarán a ser propiedad del Estado.

Art. 10. El Presidente de la República hará certificar cada vez que lo estime conveniente, la conformidad de las obras en construccion con los planos aprobados.»

En seguida la Sala se constituyó en sesion secreta para ocuparse del mensaje en que S. E. el Presidente de la República solicita el acuerdo del Senado para conferir el empleo de coronel de Ejército al teniente-coronel don Indalicio Anabaron Urzúa».

### Cuenta

*Se dió cuenta:*

1.º Del siguiente oficio del señor Ministro de Colonizacion:

«Santiago, 19 de julio de 1905.—Hoy se ha recibido en este Ministerio la nota de V. E., de 17 del presente, i los documentos adjuntos a ella relativos a la situacion en que se encuentran los colonos nacionales de la isla de Coihueco, en la provincia de Llanquihue, que se consideran amenazados de ser arrojados de sus tierras por la «Sociedad Colonizadora i Ganadera de Rupanco». Estos documentos los remito a V. E. a peticion del honorable Senador don Ramon R. Rozas para los fines consiguientes i para que se tramiten a la brevedad posible.

Agrega V. E. que el referido señor Senador espresó el deseo de que se envíen a esa Cámara «todos los antecedentes relacionados con la concesion de la isla de Coihueco, especificando las medidas que el Gobierno debe haber tomado en

amparo de las doscientas familias ubicadas como colonos nacionales en aquellas tierras, amenazadas de ser arrojadas por la Sociedad Ganadera de Rupanco; especialmente si es o no verdad que los títulos de dominio de esas familias han sido fraudulentamente sustraídos en la Intendencia de la provincia, i en tal caso qué medidas se han adoptado para hacer efectiva la responsabilidad de esos crímenes.

Debo anticipar a V. E. que ésta es la primera noticia que tiene el Ministerio de los hechos denunciados por el honorable Senador señor Rozas, i que tanto en el contrato de colonizacion de la llamada isla de Coihueco como en todas las concesiones de esta naturaleza se impone espresamente a los concesionarios la obligacion de respetar las radicaciones de indios i los derechos de los ocupantes.

Con esta misma fecha he dirigido al Intendente de Llanquihue i al Inspector Jeneral de Tierras i Colonizacion las notas que en copia acampaño a V. E. Tan pronto se evacuen los informes respectivos los enviaré al Honorable Senado.

Próximamente remitiré a V. E. una copia de todos los antecedentes relacionados con la concesion de la isla de Coihueco.

Es escusado que espresé a V. E. que el Gobierno no ha podido tomar ninguna medida acerca de los hechos a que el honorable señor Rozas se ha referido, pues ni los funcionarios respectivos ni los particulares perjudicados han hecho al Ministerio denuncia de ninguna especie.

Dios guarde a V. E.—*Luis A. Vergara*».

2.º De los siguientes oficios del Tribunal de Cuentas:

a) «Santiago, 14 de julio de 1905. | El Ministerio de Hacienda ha remitido a este Tribunal, para la toma de razon, el supremo decreto número 2,646, espresado el 23 de junio último.

Este decreto dispone que la Aduana de Valparaiso despache libre de derechos de internacion un cajon marca «Morrisson» llegado por vapor *Inchborva* i que

contiene dos marcos de hierro con vidrios de colores destinados a la iglesia Union Church de ese puerto.

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República la representacion prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, porque el inciso 6.º del artículo 7.º de la lei de 23 de diciembre de 1897, declara libres de derechos de internacion los altares, ornamentos, custodias, vasos sagrados i demas objetos destinados al culto divino, que no puede ser otro que el católico, porque corresponde a la relijion declarada del Estado en nuestra Constitucion i no al protestante, ya que no seria posible privar al Erario Nacional de los derechos que le corresponden por las introducciones al pais de objetos destinados a otros cultos.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon del mencionado decreto, i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento a las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Congreso el decreto objetado i el que ordena tomar razon de él en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E. — *Antonio J. Vial*».

b) «Santiago, 12 de julio de 1905.—El Ministerio de Industria i Obras Públicas ha remitido a este Tribunal, para la toma de razon, el supremo decreto número 1,019, seccion 2.ª, espedido el 17 de abril último.

Este decreto dispone que la Tesorería Fiscal de Santiago pague a don Márcos S. Paredes, ex-contratista de los trabajos del puente Vergara, en Nacimiento, la suma de seis mil cuatrocientos setenta i cinco pesos que se le adeuda por los trabajos de construccion del terraplen de acceso oriente del indicado puente.

La Corte de Cuentas hizo al Presi-

dente de la República la representacion prescrita por la lei de 20 de enero de 1888 por estimar que dicho decreto es ilegal, porque ordena pagar al contratista del puente sobre el rio Vergara la suma de seis mil cuatrocientos setenta i cinco pesos por los trabajos de construccion del terraplen que da acceso a él, i que fué arrastrado por una crecida del rio ántes de ser recibido por el Estado i que, en consecuencia, el Fisco no está obligado a pagar dicha obra sino el contratista, en conformidad al artículo 58 del reglamento para la ejecucion de las obras públicas, que dice que los accidentes fortuitos que deterioren o derriben las obras serán soportados esclusivamente por el contratista cuando éstas no hayan sido recibidas por la Direccion de Obras Públicas.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon del mencionado decreto, i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento a las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Congreso el decreto objetado i el que ordena tomar razon de él, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representacion de la Corte Cuentas.

Dios guarde a V. E. — *Antonio J. Vial*».

3.º De los siguientes informes de Comision:

a) «Honorable Senado:

La Ilustre Municipalidad de Valdivia, en sesion de 14 de octubre último acordó, por unanimidad, i con asistencia de siete de sus miembros, contraer un empréstito por la cantidad de cien mil pesos, con el objeto de construir un edificio para mercado de abastos i oficinas municipales i pavimentar las calles de la ciudad.

En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 1.º de la lei número 378, de 14 de setiembre de 1896, ha solicitado vuestra aprobacion, estimando que el acuerdo

está dentro de las prescripciones del artículo 59 de la lei de organizacion i atribuciones de las municipalidades, por haber sido tomado por las tres cuartas partes de los municipales en ejercicio; porque la deuda que se quiere contraer, mas la de veinte mil pesos que hoi tiene, es mui inferior a la renta que ha tenido en los años 1901, 1902 i 1903, cuyo monto ha alcanzado a la suma de doscientos mil setenta i dos pesos veintisiete centavos; porque el empréstito está destinado a mejorar la salubridad de la poblacion.

La Comision de Gobierno, no obstante de encontrar debidamente acreditados los hechos espuestos, estima que, si la construccion de un edificio para mercado i oficinas municipales está comprendida en la aceptacion de obras estraordinarias de salubridad i aseo, contemplada en la disposicion aludida, no sucede lo mismo con la pavimentacion de las calles, por ser éste un servicio local que debe ser atendido con las entradas ordinarias de los municipios. Por este motivo cree conveniente que la autorización se limite a la suma de sesenta mil pesos, que es la que costará el edificio en proyecto, segun los planos i presupuestos formados por el ingeniero don Juan Antonie.

En cuanto a las condiciones del empréstito, es de parecer que se haga en bonos del siete por ciento con una amortizacion acumulativa anual de tres por ciento, a fin de que la deuda se estinga en ménos de veinte años, como lo requiere la lei orgánica de las municipalidades.

En consecuencia, tenemos el honor de proponeros el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—El Senado, en uso de la atribucion que le confiere el artículo 1.º de la lei número 378, de 14 de setiembre de 1896, autoriza a la Municipalidad de Valdivia para contraer un empréstito por la suma de sesenta mil pesos, emitiendo bonos del siete por ciento de interes i tres por ciento de amortizacion acumulativa anual, con el esclusivo objeto de construir un edificio para mercado de abastos i oficinas municipales»

Sala de Comisiones, 16 de julio de 1905.—*Ramon Barros Luco.—R. Escobar.—Pedro Montt.—Ramon R. Rozas.*»

b) «Honorable Senado:

La Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia no ve inconveniente para que acordeis a favor de la Sociedad Internacional Protectora de Señoras, establecida en Iquique, el permiso que ha solicitado, para poder conservar la posesion de un sitio i casa de su propiedad, ubicados en la calle de Zegers de aquella ciudad.

Esta institucion, legalmente constituida, obtuvo perosnería jurídica por decreto del Ministerio de Justicia de fecha 23 de mayo de 1894, que aprobó sus estatutos.

Junto con la solicitud, figura la escritura pública de compraventa con la cual acredita la adquisicion de la propiedad que desea conservar.

La Comision os propone, en consecuencia, que deis vuestra aprobacion al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—Concédese a la institucion denominada «Sociedad Internacional Protectora de Señoras», establecida en Iquique, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar por treinta años la propiedad del sitio i casa que posee en la calle de Zegers, números 91 i 93 de esa ciudad».

Sala de Comisiones, 18 de julio de 1905.—*R. Escobar.—M. E. Ballesteros.—V. Blanco.—P. Bannen.*»

4.º Del siguiente oficio del señor Senador don Ramon R. Rozas:

«Santiago, 19 de julio de 1905.—Excelentísimo Señor: Los colonos de la isla de Coihueco i de Rupanco, en la solicitud adjunta, reiteran unos i se adhieren otros al amparo para los terrenos en que desde años atras se encuentran radicados, i que ahora, con motivo de la incon-

sulta e inaceptable concesion de esos mismos terrenos hecha por el Ministerio de Colonizacion a don Amadeo Heiremans, sin los estudios i concienzados informes que ello requeria, i transferidos por este señor a la «Sociedad Colonizadora Agrícola i Ganadera de Rupanco», segun consta de la escritura pública entendida el 20 de enero del corriente año, ante el notario público de esta capital don Abraham del Río, pretende esta Sociedad iniciar i prestijiar sus operaciones con despojos que levantan indignada la opinion pública de la provincia de Llanquihue.

El rigor de la estacion que en aquellos lugares hace intransitables los caminos en el invierno, impide a los poseedores de terrenos en el interior de la Isla de Coihueco suscribir tambien la solicitud acompañada, lo que indudablemente verificarán en el momento oportuno.

Para que esta solicitud llegue al Gobierno, como la que anteriormente presentó el infrascrito al Senado, en la sesion del dia 11 de los corrientes, la envío a la Mesa Directiva con el presente oficio.

Dios guarde a V. E.—*Ramon R. Rozas*, Senador por Llanquihue».

La solicitud a que se refiere el oficio anterior, dice como sigue:

«Excelentísimo Señor: Los que suscriben, vecinos de la 6.ª subdelegacion Octay, del departamento de Llanquihue, con el derecho de peticion que nos otorga la Constitucion, a V. E. respetuosamente decimos:

V. E., por el Ministerio de Colonizacion, tuvo a bien conceder a don Amadeo Heiremans los terrenos de la Isla de Coihueco i de Rupanco.

Con la base de esta concesion se suscribió ante el notario público de Santiago, don Abraham del Río, el 20 de enero de 1905 los estatutos de la Sociedad Colonizadora Agrícola i Ganadera de Rupanco.

Nosotros que estamos radicados en esos terrenos, en los que hemos invertido

considerables sumas de dinero i que para muchos representa todo el trabajo de nuestra vida, se nos amenaza por la administracion de la Sociedad con lazararnos de nuestros predios.

Los terrenos de Coihueco i de Rupanco eran, años atras, en su totalidad, bosques i montañas fragosas, i hoi, mediante nuestro propio trabajo i cuantiosos sacrificios, esos mismos terrenos se encuentran aptos para la agricultura i crianza de ganado.

Muchos de nosotros no hacemos otra cosa en nuestras predios, que adelantar el trabajo que nuestros padres nos dejaron ántes de morir. De modo, Excelentísimo Señor, que varios somos la segunda jeneracion que prosigue en el cultivo i mejoramiento de terrenos que eran completamente incultos.

Nosotros, que abrigábamos la esperanza que nos hacia concebir la natural expectativa que con el tiempo seríamos radicados definitivamente, evidenciándose esta expectativa con la justa lei de colonizacion nacional, es mui triste, Excelentísimo Señor, que esta esperanza, que tanto aliento i estímulo nos prodigaba para continuar en nuestro rudo i cotidiano trabajo, la veamos en presencia de los hechos, que se va disipando.

Como ciudadanos e hijos de este pais rogamos a V. E. se sirva ampararnos en nuestras posesiones, no permitiendo que una Sociedad usufructúe terrenos que nosotros hemos trabajado con nuestras propias manos en mejorarlos hasta dejarlos adecuados para las faenas agrícolas, impidiendo que nosotros i nuestros hijos nos veamos en la penosa situacion de ir a mendigar en suelo extranjero lo que nuestra patria nos niega.

Por tanto, a V. E. pedimos se sirva, si lo tiene a bien, dejar sin efecto los decretos que conceden los terrenos de Rupanco i Coihueco a don Amadeo Heiremans, i en consecuencia dictar V. E. las disposiciones que conceptúe necesarias para poner en vijencia la lei sobre colonizacion nacional.—Liborio Guerrero.—Eberhardo Klagges.—Eliodoro Olavarría A.—Jenaro Cárcamo.—Adolfo Mal-

donado.—Alfonso Gevauer B.—Enrique Yung.—Miguel Muñoz.—Cárlos Werner.—Pedro Wulf.—Pedro María Lenson.—Francisco Hirschfeld.—Juan Elías Cárdenas.—A ruego de José Emilio Yáñez, Liborio Guerrero.—Pedro Kraunn.—Augusto Kraunn.—Francisco Carrillo.—Pedro 2.º Kraunn.—Abel Ampuero.—Juan Antonio Oyarzun.—Basilio Alvarez.—José Adan Olavarría.—A ruego de Nicanor Rosas i de Juan Antonio Epujado, Liborio Guerrero.—Cárlos Rosas.—Juan Manuel Hinai.—Mauricio Quinian.—Brijido Pérez.—José 2.º Meis.—Emanuel Hommel.—Eusebio Silva.—José María Soto.—José 2.º Hoffmann.—Francisco Guilgual.—Roberto Riedel.—José Galindo.—Irenan G. Gallardo.—Manuel Nahuelhuaique.—Abraham Villaruel.—Eustaquio Alvarez.—Bernardo Villaruel.—José Daniel Soto.—Guillermo Almonacid.—Adolfo Almonacid.—David de la Barra.—Abelardo Villaruel.—José Almonacid.—Abelino Barriga.—Manuel A. Masías Díaz.—José Lucas Carrillo.—Antonio Villaruel.—José Adolfo Rosas.—Eleuterio Marinan.—Gaspar Villaruel.—Ignacio Cárcano.—Antonio Marinan.—Santiago Guzman.—Juan Evanjelista Guzman.—Santos Aguilar.—A ruego de Clemente Aguilar, Antonio Guzman, Ramon Guzman i Miguel Epujado, Liborio Guerrero.—José Paredes.—José del Cármen Cotto.—Agustin Alvarez.—José Miguel Llaintul.—Diego Aguilar.—Pablo Méndez.—Juan de D. Angulo.—Julian Angulo.—A ruego de Faustino Aguilar i Cecilio Ojeda, Liborio Guerrero.—Juan Manuel Soto.—Juan Ventura Vera.—Elizondo Soto.—Juan Francisco Hinai.—José Miguel Hinai.—A ruego de José Narciso Núñez, Liborio Guerrero.—A ruego de Pedro José Epujado, Liborio Guerrero.—José Nicanor Barrientos.—José Pacheco.—A ruego de Lorenzo Yefi, José del Cármen Rauque, Ramon Soto, Antonio Zúñiga, Antonio Carril, Clodomiro Carril, Ambrosio Carril, Juan de la C. Almonacid, Benancio Carrillo, Eduardo Várgas, Felipe Lemui, Juan Llaintul, Francisco Llaintul, Valentin

Llaintul, José Trenio Oca, José María Aguilar, José Miguel Soto, Liborio Guerrero.»

5.º De una solicitud de don José 2.º Cortés, contador primero de la Armada Nacional, retirado absolutamente del servicio, en la que pide se le permita acogerse a los beneficios que otorga la lei de 22 de diciembre de 1881.

Las bases de la Sociedad anónima pasadas a la Mesa por el honorable Senador don Ramon Ricardo Rozas, para proteger a los colonos de la isla de Coihueco, dicen como sigue:

«Para defender los derechos que los actuales pobladores de la isla de Coihueco, que ha sido cedida injustamente por el Gobierno, tienen sobre los terrenos que forman dicha isla: unos, por tener títulos legales, otros, por prescripcion, otros, como colonos nacionales, segun varias disposiciones legales, i, entre otras, por la lei de 13 de enero de 1898 i decreto supremo de 15 de enero de 1901; i los restantes por ser dueños de sus cultivos, se establece una sociedad privada entre dichos pobladores que se denominará «Isla de Coihueco», bajo las siguientes bases:

I.—El objeto de dicha Sociedad es:

a) Hacer jestioncs judiciales ante los tribunales de la Nacion i estrajudiciales ante los representantes que se interesen por el bienestar del pueblo, para defender a los actuales pobladores de la isla i obtener que no sean despojados de sus propiedades; i

b) Conseguir, ademas, para los actuales propietarios, títulos legales de sus terrenos o indemnizacion por sus derechos adquiridos; i

c) Instruir a todos los asociados en lo que deben hacer, para que no sean engañados por los que pretenden ser dueños de todos los terrenos de la isla.

II.—Para llevar a cabo el objeto de la Sociedad, se nombra una junta compuesta de las siguientes personas: don Liborio Guerrero, don Eberhardo Klagges, don Pedro Wulf, don Alberto Garai i don Guillermo Gallardo Téllez, que funcionará del modo siguiente:

a) Dicha junta elejirá un presidente que al mismo tiempo será tesorero;

b) La junta tendrá todo poder para iniciar jestioniones, segun las bases sociales, i cuyas jestioniones se llevarán a cabo por orden de la junta o solamente por disposicion del presidente tesorero;

c) La junta permanecerá en el desempeño de su cargo hasta que reunidos la mitad de los asociados, por sí o por apoderados, acuerden nombrar otra, a cuya nueva junta ejecutiva dará cuenta de las entradas i salidas como de las demas jestioniones la junta saliente;

d) En caso de fallecimiento o renuncia de algunos de los miembros de la junta, la misma junta procederá a nombrar al reemplazante;

e) La junta ejecutiva podrá solicitar tambien suscripciones i toda clase de cooperacion entre personas o asociaciones que se interesen por sostener los derechos de los pobladores de la Isla de Coihueco.

III.—Todas los asociados se comprometen a pagar:

a) Dos pesos al entrar a la Sociedad;

b) Cuotas, segun sean necesarias, designadas por la junta, tomando en cuenta el valor del terreno de cada propietario en la Isla de Coihueco, i no pudiendo subir cada cuota del medio por ciento del valor del terreno. El valor de las cuotas, mientras no sea necesario invertirlas, deberá el tesorero depositarlas en un Banco; i

c) En caso de no querer satisfacer algun socio en el tiempo determinado su cuota señalada, perderá su carácter de socio para ser defendido, o bien la Sociedad exijirá judicialmente el pago con la multa que acuerde o gastos de cobranza.

IV.—Cada socio firmará el presente contrato delante de dos testigos, con cuyo requisito declara que se obliga al cumplimiento de las obligaciones que impone la «Sociedad Isla de Coihueco».

Liborio Guerrero.—Eberhardo Klagges.—Eliodoro Olavarría A. — Jenaro Cárcamo.—Adolfo Maldonado.—Alfonso Gebauer B.—Pedro Wulf.—Pedro

María Loncon.—Francisco Hitschfeld.—Juan Elías Cordero.—Pedro Krann.—Abel Ampuero.—A ruego de Nicanor Rozas, Juan A. Eperyado i Liborio Guerrero, Juan Manuel Hinais.—A ruego de Manuel Rei, Liborio Guerrero, Bríjido Pérez.—Emanuel Kammeley.—José María Soto.—José Meies.—Eusebio Silva.—Francisco Guiligual.—José 2.º Hoffmann.—Roberto Riedel.—José Galindo.—Fernando Gallardo.—Manuel Nahuelhuapi.—Abraham Villarroel.—Eustaquio Alvarez.—Bernardo Villarroel.—José Daniel Soto.—A ruego de Antonio Zúñiga, Liborio Guerrero.—Guillermo Almonacid.—David de la Barra.—Abelardo Villarroel.—José Almonacid.—Avelino Barriga.—Manuel—A. Masías Díaz.—Lizardo Villarroel A ruego de Antonio Carril.—Clodomiro Carril, Ambrosio Carril i Juan de la Cruz Almonacid, Liborio Guerrero.—José Adolfo Rozas.—Eleuterio Marinan.—Ignacio Cárcamo.—Santiago Guzman.—Juan Evanjelista Guzman.—Santos Aguilar.—A ruego de José Emilio Yáñez, Miguel Epuyado, José Venancio Carrillo i Eduardo Várgas, Liborio Guerrero.—Agustin Alvarez.—José Miguel Llaitul. A ruego de Juan Llaitul, Francisco Llaitul.—Valentin Lenai, José Ireño Lea, Felipe Semui i José María Aguilar, Liborio Guerrero.—Diego Aguilar.—Pablo Méndez.—A ruego de José Miguel Soco, Liborio Guerrero.—Juan de Dios Angulo.—Juilian Angulo.—A ruego de Faustino Aguila i Cecilio Ojeda, Liborio Guerrero.—Juan Manuel Soto.—Juan Francisco Huai.—José Narciso Núñez.—José Miguel Guai.—A ruego de José Narciso Núñez, de Pedro José Epuyado i de José del Carmen Baugues, Liborio Guerrero.—José Nicanor Barrientos, José Pacheco».

## INCIDENTES

### Colonos de Coihueco

El señor ROZAS.—He oido con cierta sorpresa la lectura de la nota del Ministro de Colonizacion, en que se dice que

el Gobierno no ha tenido conocimiento de los atropellos efectuados contra los colonos nacionales de la isla de Coihueco, i en que se agrega que ni esos colonos ni otro interesado alguno se han dirijido al Gobierno sobre el particular.

En el mismo oficio que contesta el señor Ministro, iba una solicitud como de doscientos interesados, que reclaman de los atropellos de que han sido víctimas. Ahora, en mi nota que se acaba de leer he acompañado una nueva solicitud de esos mismos colonos, que está firmada además por muchos habitantes del centro de la citada isla, que ántes no pudieron presentarse por el motivo que espreso en mi nota, o sea, por el mal estado de los caminos.

Hai verdadera alarma en la provincia de Llanquihue por los atropellos a que me refiero, i tanto es así, que se ha formado una sociedad anónima para defender a los infelices que son víctimas de tales atentados.

Es una sociedad filantrópica o de beneficencia, como alguna que se organizara para dar de comer al hambriento o vestir al desnudo; amparar a esos centenares de desdichados a quienes se intenta despojar, se considera ya como una obra i un deber de misericordia.

Tengo aquí los estatutos de esa orijinal sociedad; no pensaba exhibirlos, pero en vista de la nota del Ministro, que ignora estos hechos, que no lee lo que se publica, i que no ve lo que pasa a su alrededor, voi a presentarlos para que se saque copia de ellos i se publiquen, devolviéndoseme los orijinales.

Así verá el señor Ministro que la cuestion no es mui sencilla; que se trata de despojar deliberada i conscientemente a colonos que desde hace largo tiempo están en posesion de los terrenos que ocupan, que los han cultivado i fecundado con su trabajo, que no tienen otros medios de subsistencia, que han adquirido lejítimo derecho a la posesion definitiva de ellos, i que en consecuencia no es posible consumir el odioso despojo para llevar a efecto las concesiones que se ha pretendido hacer, — despojo en que la

Compañía de Rupanco parece haber fundado las espectativas de sus futuras ganancias.

No es posible consentir en que se consuma tamaña espoliacion.

#### **Exposicion i Congreso Industrial i Agrícola de Talca**

El señor LETELIER.—Me permito hacer indicacion para que el Senado acuerde tratar en la presente sesion, despues de los incidentes, del proyecto remitido por la Cámara de Diputados que dedica una cantidad de dinero para facilitar el funcionamiento del Congreso i Exposicion Industrial i Agrícola en Talca.

#### **Sociedad Protectora de Señoras de Iquique**

El señor BALLESTEROS.—Por mi parte, pido tambien que se trate ántes del asunto de que acaba de hablar el honorable Senador por Talca de la solicitud de la Sociedad Internacional Protectora de Señoras de Iquique, en la que pide permiso para conservar un bien raiz.

Como este negocio no ha de hacer perder tiempo a la Cámara, se podria despachar sobre tabla.

#### **Ferrocarril longitudinal**

El señor ROZAS.—Deseo se aclare bien el alcance de la indicacion que formuló en la sesion pasada el honorable Senador de Lináres. Su Señoría pidió que se tratara de preferencia sobre todo otro asunto, a contar desde el lunes próximo, del proyecto relativo a la construccion del ferrocarril longitudinal; como la sesion de los lunes está destinada al despacho de solicitudes particulares, no sé si el propósito del honorable Senador sea que se retarde la consideracion de esta clase de asuntos. Si así fuera, desearia que Su Señoría lo dijera espresamente.

El señor BARROS LUCO.—Al hacer mi indicacion quise referirme únicamente a la primera hora de la sesion del lunes, i como es la segunda hora la que está destinada a solicitudes particulares,

no hai incompatibilidad entre ambos acuerdos.

Mi indicacion, lo repito, es para que en la sesion del lúnes se destine la primera hora, i en las demas todo el tiempo de la órden del dia, al proyecto a que se ha referido el honorable Senador de Lianquihue.

El señor ROZAS.—Me alegro mucho de la declaracion hecha por el honorable Senador.

**Preferencia**

El señor LETELIER.—Por mi parte no hai inconveniente para que se acceda a la peticion del honorable Senador de Santiago señor Ballesteros, a fin de que se dé preferencia a la solicitud a que Su Señoría se ha referido, i se trate en seguida del relativo a subvencionar la Exposicion de Talca.

**Votaciones**

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Terminados los incidentes.

En votacion las indicaciones formuladas.

El señor SECRETARIO.—Indicacion del señor Letelier, para que despues de los incidentes se trate hoi del proyecto que concede cincuenta mil pesos para facilitar el funcionamiento de la Exposicion de Talca.

Esta indicacion ha sido modificada por el honorable señor Ballesteros, en el sentido de que se trate primeramente una solicitud de la Sociedad Protectora de Señoras de Iquique para conservar un bien raíz.

El señor LAZCANO (Presidente).—Se dará por aprobada la indicacion, con la modificacion propuesta por el señor Senador de Santiago, que acepta el honorable Senador de Talca.

Queda aprobada en esa forma.

**ORDEN DEL DIA**

**Sociedad Protectora de Señoras de Iquique**

El señor SECRETARIO.—El proyecto propuesto por la Comision dice así:

«Artículo único.—Concédese a la institucion denominada Sociedad Internacional Protectora de Señoras, establecida en Iquique, el permiso requerido por el artículo 536 del Código Civil para que pueda conservar por treinta años la propiedad del sitio i casa que posee en la calle de Zegers, números 91 i 93 de esa ciudad»

Aunque en el encabezamiento dice: «proyecto de lei», debe ser éste un proyecto de acuerdo.

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto de acuerdo.

Si no hai inconveniente, se dará por aprobado.

Aprobado.

**Exposicion i Congreso Industrial i Agrícola de Talca**

El señor SECRETARIO.—El oficio de la otra Cámara, en que remite aprobado el proyecto de lei para subvencionar la Exposicion de Talca, dice así:

«Santiago, 17 de julio de 1905.—Con motivo de la mocion i demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

**PROYECTO DE LEI:**

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la cantidad de cincuenta mil pesos (\$ 50,000) en ausiliar el funcionamiento del Congreso i de la Exposicion Industrial i Agrícola que se celebrarán en la ciudad de Talca en el corriente año».

Dios guarde a V. E.—I. VALDES VALDES.—Hernán Prieto Vial, Secretario».

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusion jeneral i particular el artículo único del proyecto.

El señor BANNEN. —¿Hai alguna solicitud pidiendo esa subvencion?

El señor SECRETARIO.—El proyecto tuvo su orijen en una mocion de un señor Diputado.

El señor BANNEN.—Seria conveniente leerla, porque no sé lo que significa este Congreso que se quiere subvencionar.

El señor SECRETARIO.—Se puede leer el informe de la Comision de la Cámara de Diputados.

Dice así:

«Honorable Cámara:

La Comision de Industria ha estudiado el proyecto, presentado por el señor Diputado de Cauquenes, don Guillermo Pinto Agüero, que autoriza la inversion de cincuenta mil pesos en ausiliar el funcionamiento del Congreso i de la Esposicion Industrial i Agrícola que se celebrarán en la ciudad de Talca en el corriente año.

No es posible desconocer los benéficos resultados que reportan para la agricultura, la industria i el comercio, esposiciones como la que se proponen llevar a efecto los vecinos de Talca.

Tratándose de torneos de esta especie, que constituyen un medio eficaz para propender al mejoramiento de nuestra produccion agrícola i fabril, es justo que el Estado ausilie a sus organizadores con una parte de los recursos necesarios para llevarlos a cabo.

La iniciativa privada, en casos como el presente, merece ser secundada por los poderes públicos, i en este convencimiento la Comision juzga que el proyecto del señor Pinto Agüero debe ser favorablemente acogido.

El comité ejecutivo de la esposicion ha enviado un presupuesto de los gastos que ella demandará, que alcanzan a la cantidad de sesenta i nueve mil pesos.

En el presupuesto de entradas, acompañado tambien por el comité, se consiguen solo treinta i cinco mil pesos como subvencion fiscal; de modo que la Comision cree que a esa cantidad deberia re-

ducirse la de cincuenta mil pesos, propuesta en el proyecto.

El Centro Industrial i Agrícola ha dirigido al señor Diputado de Cauquenes una nota en que le comunica que habiendo sido aprobada por el comité ejecutivo del Congreso Industrial i Agrícola de Talca la lista de los temas que han de ser materia de certámenes públicos, ha llegado el momento de arbitrar los fondos con que han de recompensarse los mejores trabajos que se presenten, i de atender a otros gastos para la organizacion del Congreso, i a la confeccion de cartillas prácticas que difundan los conocimientos mas modernos sobre esas materias.

La Comision estima mui laudables los propósitos del Congreso, pero considera que la suma solicitada podria reducirse a cinco mil pesos.

En consecuencia la Comision propone a la Honorable Cámara que preste su aprobacion al proyecto de lei, presentado por el señor Pinto Agüero, en los términos siguientes...»

Viene en seguida el proyecto de lei a que se acaba de dar lectura.

El señor BANNEN.—¿Está a la mano el presupuesto formado por el comité?

El señor SECRETARIO.—El presupuesto dice:

#### Presupuesto de gastos para la Esposicion Agrícola e Industrial de Talca

Arreglo del suelo, maicillo, etc....	\$	600
Cierro del local con fierro acanala do, seiscientos metros lineales...		1,800
Dos grandes galpones para maquinaria e industria, ya contratados.		21,400
Dos mas chicos de cuarenta por diez metros cada uno.....		6,890
Dos oficinas: boletería i administracion.....		600
Quinientas pesebreras a dieciseis pesos cada uno.....		8,000
Piés derechos i tijerales....	\$	5
Cubierta i cierro de tabla...		5
Puerta i comedero.....		3
Mano de obra, pintura, etc.		3
Departamento para animales menores corderos, chanchos, aves, etc.....		2,000

Dos grandes puertas, entrada i salida.....	\$	300	
Estanterías para los galpones i ferro de las mismas.....		2,800	
Otras construcciones secundarias.....		2,000	
Motor i transmision.....		3,500	
Luz eléctrica, gas, acetileno i agua potable.....		2,500	
Tribunas de inauguracion i fiestas, Decoracion del local: banderas, letras, columnas, kioskos, etc.....		1,000	
Acarreos, armar i desarmar.....		2,000	
Publicaciones i premios.....		800	
		2,000	
Administracion i policia:			
Comisario jeneral.....	\$	3,600	
Escribiente.....		240	
Mayordomo.....		300	
Porteros, bolceteros.....		300	
Guardianes.....		500	
Carpinteros, albañiles, etc.....		560	
Peones.....		1,500	7,000
Imprevistos.....			3,810
<b>Total de gastos.....</b>	<b>\$</b>	<b>69,000</b>	

a la esposicion va a agregarse todavía la celebracion del Congreso Industrial i Agrícola, que demandará gastos especiales.

El señor BALMACEDA.—A mí me parece que son mui útiles todos estos certámenes agrícolas, i que merecen la proteccion del Estado.

Pero no alcanzo a comprender, por lo que dice el proyecto, quién toma la iniciativa, quién va a dirigir o hacerse cargo de esto. ¿Es el Estado? ¿Es una institucion particular? ¿Es una asociacion de individuos que tenga personeria jurídica i que sea capaz de responder por los compromisos que contraiga?

El señor LETELIER.—Hai un comité, presidido por el Intendente de la provincia, el cual dirige todos los trabajos, como se ha hecho en todas las esposiciones anteriores, i que es compuesto de los vecinos mas caracterizados de la localidad i mas interesados en el buen éxito de la esposicion.

El señor BALMACEDA.—Un comité es algo mui vago, mui impersonal, que puede no responder de nada.

Segun el proyecto, se va a gastar dinero, i se van a hacer construcciones de algun valor. ¿En poder de quién quedarán estas construcciones, una vez pasada la esposicion? ¿En poder del Estado? ¿En poder del Comité?

El señor LETELIER.—Se acaba de leer el presupuesto en el cual figura el valor de los galpones i demas construcciones que se harán. De estas construcciones, que se ejecutarán con toda economía, algunas se realizarán para pagar con el producto de venta los gastos hechos, i otras servirán para la Escuela Agrícola que ha de funcionar en Talca.

El señor BALMACEDA.—De manera que tenemos, entónces, que el presupuesto que se ha leído no es el presupuesto de lo que costarán los galpones, sino de su valor despues de terminada la esposicion, es decir, cuando se pongan a remate. Pero, ¿quién va a recibir ese dinero?

El señor BALLESTEROS.—El presupuesto de gastos es de sesenta i nueve

El señor ROZAS.—Yo desearia saber de alguno de los honorables Senadores que patrocinan este proyecto, cuál fué el costo de las esposiciones agrícolas de Concepcion i de Chillan; porque, segun he oido, a pesar de haberse otorgado a estas esposiciones subvenciones mui crecidas, han quedado con deudas pendientes. De manera que podria resultar pequeña la suma que en este caso se propone.

El señor CHARME (Ministro de Industria i Obras Públicas).—A la esposicion de Concepcion se le concedió una subvencion de veinticinco mil pesos, i ha quedado adeudando otros veinticinco mil pesos.

El señor LETELIER.—A ese antecedente hai que agregar el de que Concepcion tenia una escuela agrícola, tenia edificios fiscales i otros elementos que se aprovecharon en aquella esposicion; mientras que en Talca hai que hacerlo todo.

El señor ROZAS.—Luego, la suma podria resultar pequeña.

El señor LETELIER.—Otra circunstancia que debe tenerse presente es que

mil pesos, i se cuenta con el dinero que produzca la venta del material de esas construcciones para cubrir aquellos gastos.

El señor BALMACEIDA.—El presupuesto total de gastos es de sesenta i nueve mil pesos, i el señor Senador dice que esas construcciones van a ser avalladas mas tarde i enajenadas. ¿I quién va a recibir este dinero?

Repito que yo considero mui útiles las exposiciones de esta naturaleza; pero desearia que se hiciera alguna indicacion tendente a establecer que los fondos sobrantes vuelvan a arcas fiscales.

El señor BARROS LUCO.—Esta exposicion es dirigida por la Municipalidad de Talca i por los vecinos, que han erogado personalmente algunas cantidades para costear sus gastos. La Municipalidad misma ha contribuido tambien con cierta suma.

Los trabajos que se van a hacer son, en esta exposicion como en todas, unos de carácter permanente, como los arreglos del terreno, que se están ejecutando ya, que demandan gastos no despreciables i que son de gran beneficio para la ciudad de Talca; i otros de carácter provisorio, como la construccion de galpones, pesebreras, etc., para recibir los animales i demas artículos que se remitan de todas partes. Estas últimas construcciones se rematarán, una vez terminada la exposicion, siguiendo el procedimiento que se observa en todas las exposiciones.

Ademas, se ha acordado en Talca la celebracion de un Congreso Agrícola e Industrial, al cual ha sido invitado el Senador por Lináres, que habla, el honorable Senador por Curicó, Presidente del Senado, i el honorable Senador por Talca. Estas tres provincias son las que están mas inmediatamente interesadas, porque son vecinas i tienen gran relacion mercantil con la ciudad de Talca. Por eso he tenido alguna intervencion en este asunto i puedo dar estas esplicaciones al Honorable Senado.

El Congreso Agrícola que se proyecta va a ser de verdadera importancia. Hace

treinta años se celebró uno en Santiago, con mui buenos resultados.

Ahora se trata, ademas, de hacer publicaciones, de publicar una cartilla de agricultura para toda la República. Para estos i otros gastos se calculan cinco mil pesos, que se incluyen en los cincuenta mil que autoriza el proyecto.

No puede dudarse de que la inversion se hará con toda economía i estrictez, porque las personas colocadas al frente son de las mas respetables i de gran espíritu público en aquella provincia. Esto es una garantía de que los gastos se harán con severa fiscalizacion, i de que no habrá malversacion.

Oreo, pues, que teniendo la seguridad de una buena inversion de los fondos, resultará un verdadero beneficio para aquella zona del pais, como lo dieron las exposiciones de Chillan i de Concepcion.

Conviene fomentar estos concursos, sobre todo en el sur, donde la agricultura i la industria están tomando un gran desarrollo.

El señor BANNEN.—Yo no puedo ménos de aplaudir la iniciativa que han tomado los vecinos de Talca para la celebracion de un Congreso Agrícola i una Exposicion como la que proyectan. Es honroso para una nacion que la iniciativa particular tome un gran desarrollo. Ejemplos tenemos en otros paises, sobre todo en Estados Unidos, de exposiciones no ya rejionales i nacionales, sino aun de carácter universal, llevadas a cabo por sociedades o sindicatos que toman a su cargo todos los gastos, i que casi siempre han obtenido ganancias. Esto depende de cómo se conciben i administran estas exposiciones.

Si así se procediera en nuestro pais, seria mejor. Desgraciadamente, el Estado se ve en el caso de acudir con sus fondos a la realizacion de estas obras. Mas, ya que así es, el Estado debe hacerlo con la debida circunspeccion, i al Gobierno le toca decidir si la cantidad que se pide es excesiva o no.

Difficil seria determinar lo que va a costar la exposicion de Talca. El cálculo hecho es solo probable. Todo está suje-

to a variaciones. Pero debemos partir de alguna base para apreciar los gastos, i ninguna mejor, naturalmente, que la que dan los mismos interesados. Me parece que lo que ellos solicitan o esperan son como treinta mil a treinta i cinco mil pesos, que es algo mas de lo que se dió para las esposiciones de Chillan i de Concepcion.

El señor LETELIER.—I que no les alcanzó.

El señor BANNEN.—Se dice que hubo déficit. Esto depende de la administracion i del modo como se estiman las diferentes partidas al formar el balance fíal. Por ejemplo, lo invertido en galpones, motores i otras cosas que conservan su valor, no puede considerarse como gasto a fondo perdido. Entiendo que en el caso actual hai inversiones de este jénero, destinadas a formar despues la base de una escuela de agricultura.

El señor LETELIER.—Nó, señor Senador.

El señor BANNEN.—Entre los gastos veo que figura la publicacion de una cartilla de agricultura. Vendida la obra, puede costearse i talvez dejar una utilidad. Digo esto, sin tomar en cuenta que ya hai una cartilla compuesta en el pais por autores o personas competentes, fuera de que se han traducido otras.

Creo, pues, que secundando el propósito de los vecinos de Talca, se hace buena obra concediéndoles una subvencion, pero limitada a las necesidades efectivas, a la suma que ellos mismos han indicado en sus presupuestos, que es de treinta i cinco mil pesos. Lo demas, son cálculos sin base.

Hago, por lo tanto, indicacion para que la subvencion se reduzca a esa suma.

El señor LETELIER.—Desco hacer presente que ese presupuesto se refiere solo a la esposicion, i que despues se ha añadido la idea de celebrar ademas un congreso industrial i agrícola.

El señor BARROS LUCO.—Tambien debe tenerse presente que la cartilla se repartirá gratuitamente a todas las escuelas de la República.

El señor LAZCANO (Presidente).—

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Cerrado el debate.

En votacion.

Daremos por aprobado el proyecto, salvo la modificacion propuesta por el señor Senador por Malleco, para reducir la subvencion a treinta i cinco mil pesos, sobre la cual se consultará a la Sala. Si resultare desechada la reduccion, quedaria aprobada la suma que contiene el proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor BALMACEDA.—Yo votaré en el sentido de aprobar los cincuenta mil pesos, porque veo que se trata de realizar un congreso agrícola e industrial, idea que no podria llevarse a efecto si no se concede la subvencion.

*Votada la indicacion del señor Bannen, resultó desechada por catorce votos contra tres.*

El señor LAZCANO (Presidente).—Queda aprobado el proyecto orijinal.

### Retiro forzoso de jefes i oficiales del Ejército

*El señor secretario comienza a leer el mensaje del Ejecutivo sobre retiro obligatorio del Ejército.*

El señor MONTT.—Me imagino, señor Presidente, que este proyecto no va a poder ser discutido sin la presencia del señor Ministro de la Guerra, de modo que talvez seria mejor dejarlo para otra sesion.

El señor LAZCANO (Presidente).—Sin oponerme a la indicacion del honorable Senador, me permito observar que éste es un asunto mui estudiado. El año 1889 lo aprobó el Senado, i la Cámara de Diputados lo devolvió modificado el año 1890. La Comision del Senado, estudiando de nuevo este asunto, pidió al Ejecutivo que enviara un nuevo proyecto que consultara las ideas manifestadas en una i otra Cámara, i el Ejecutivo envió el proyecto que está en discusion.

Hago estas observaciones, lo repito, para manifestar que se trata de un asunto que está ya detenidamente estudiado, pero sin que sea mi propósito oponerme

a la indicacion del señor Senador por Cautin.

El señor BANNEN.—Podríamos empezar la discusion, i si se viera que son necesarias las esplicaciones del Ministro, se esperaria su presencia.

El señor MONTT.—Desde luego, yo necesito pedir al Ministro de la Guerra algunos datos que considero de importancia, como el que se refirió al número de oficiales que con la aprobacion de esta lei van a quedar separados del Ejército. Si son muchos los que tendran que retirarse, resultará que vamos a tener, en realidad, tres ejércitos.

El señor BANNEN.—Puede ser que ese dato venga en los antecedentes.

El señor SECRETARIO.—No viene, señor Senador.

**Orden de la discusion**

El señor LAZCANO (Presidente).—Si no hai inconveniente entraremos a discutir el proyecto que sigue en el orden de la tabla, dejando éste para cuando haya Ministro.

El señor MONTT.—Podríamos discutir un proyecto que equipara los oficiales que prestan servicios en la Escuela de Aspirantes a Ingenieros con los profesores de la Escuela Naval, o el proyecto sobre las marcas de fabrica.

El señor SECRETARIO.—El proyecto sobre marcas de fabrica pasó a Comision.

El señor MONTT.—Pero la Comision lo informó.

El señor SILVA URELLA.—¿Cuál es el proyecto que sigue en el orden de la tabla?

El señor LAZCANO (Presidente).—Un proyecto referente a sueldos de sub-oficiales, soldados i músicos; pero el honorable Senador de Cautin ha pedido que se discuta uno de los proyectos que ha indicado Su Señoría.

El señor MONTT.—Yo no insisto en mi peticion, señor Presidente; acepto que continúe el orden de la tabla.

**Sueldos de sub-oficiales, soldados i músicos**

El señor SECRETARIO.—El proyecto que sigue en la tabla es el que se contiene en el siguiente oficio de la Cámara de Diputados:

«Santiago, 19 de diciembre de 1904.—Con motivo del mensaje i demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

**PROYECTO DE LEI:**

Artículo 1.º Los sub-oficiales, los soldados, los músicos i los empleados especiales de los cuerpos gozaran de los sueldos anuales siguientes:

	Sarjento primero.....	\$ 840
Sub-oficiales	Vice-sarj. primero....	660
	Sarjento segundo....	540
	Cabo primero.....	384
	Cabo segundo.....	348
	Aspirantes a sub-oficiales .....	300
	Soldado .....	300
	Corneta.....	300
	Soldados-ordonanzas, caballerizos	240
	Jefe de banda.....	800
	Tambor mayor.....	420
	Músico primero.....	480
	Músico segundo.....	420
	Músico tercero.....	324
	Veterinario mayor.....	1,200
	Veterinario primero.....	840
	Veterinario segundo.....	600
	Mariscal primero.....	600
	Mariscal segundo.....	480
	Carpintero primero.....	600
	Carpintero segundo.....	420
	Mecánico.....	600
	Jefe de talleres (sastre, zapatero, talabartero).....	540
	Armero.....	800
	Economo.....	840
	Practicante.....	720
	Obreros (sastres, zapateros, talabarteros).....	360

Artículo 2.º Al ser licenciados con buena licencia, los sarjentos primeros recibiran por una sola vez una gratificacion de mil doscientos pesos, los vice-sarjentos primeros de mil pesos, i los sarjentos segundos de ochocientos pesos, siempre

que el agraciado reuna las siguientes condiciones:

1.º Haber cumplido diez años de servicios como sub-oficiales, contados desde la fecha de su nombramiento de cabo segundo.

2.º Haber servido estos diez años, sin interrupcion, en un mismo cuerpo i sin haber sido depuesto.

3.º Encontrarse en posesion del empleo por lo ménos dos años ántes de cumplir dichos diez años.

La gratificacion de que habla este artículo prescribirá si no se reclamare por el interesado dentro del término de seis meses contados desde la fecha del licenciamiento.

Artículo 3.º Si los sub-oficiales a quienes se refiere la presente lei no alcanzaren a cumplir los dos años que se exigen en la posesion del empleo, podrán ser licenciados con la gratificacion correspondiente al grado inmediatamente inferior.

Artículo 4.º No perderá el derecho a la gratificacion el sub-oficial que, por orden de la autoridad correspondiente, fuere destinado a continuar sus servicios en otro cuerpo.

Artículo 5.º Para los efectos de esta gratificacion, los servicios prestados en la Escuela Militar i en las escuelas de aplicacion de armas, se considerarán como prestados en cuerpo.

Artículo 6.º Quedan derogados el título XIV de la Ordenanza Jeneral del Ejército, la lei de 1.º de octubre de 1859, sobre premios de constancia i primas de enganche i los artículos 12 i 13 de la lei número 21, de 1.º de febrero de 1893.

Dios guarde a V. E.—I. VALDES VALDES.—*Hernan Prieto Vial, Secretario.*»

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusion jeneral el proyecto.

Algun señor Senador desea usar de la palabra?

En votacion.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado en jeneral el proyecto.

Aprobado en jeneral.

Si no hai inconveniente, se discutirá en particular.

En discusion el artículo 1.º

El señor TOCORNAL.—Hasta hoi, señor Presidente, yo no tenia noticias de que existiera en el Ejército el empleo de

vice-sarjento primero, de que habla este artículo. ¿Por qué no ha de haber tambien el de vice-cabo primero? Yo no sé si alguno de los miembros de la Comision podria darnos algunas explicaciones sobre esto.

El señor ROZAS.—Puede ser que en el informe de la Comision se dé la explicacion que solicita el honorable Senador.

*El señor pro-Secretario comienza a dar lectura al informe de la Comision de Guerra de la Cámara de Diputados.*

El señor MONTT.—Como no se ha repartido el proyecto del Gobierno, no sé si allí se indique si este cambio impone un mayor gasto, o si solamente se regularizan los sueldos sin aumentar el gasto actual.

El señor PRO SECRETARIO.—No se especifica eso, señor Senador.

El señor MONTT.—Desearia conocer ese dato; así es que pediria que la discusion particular se dejara para otra sesion.

El señor LAZCANO (Presidente).—Quedará la discusion particular para cuando haya Ministro.

### Gratificacion a jefes, oficiales i alumnos de la Escuela de Aspirantes a Injenieros.

El señor SECRETARIO.—Sigue en tabla el siguiente proyecto:

«Santiago, 30 de junio de 1904.—Con motivo del mensaje e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

#### PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Los jefes i oficiales de guerra i mayores de la Armada que presten sus servicios en la Escuela de Aspirantes a Injenieros, gozarán de las mismas gratificaciones que tiene el personal que sirve en la Escuela Naval i a que se refieren los artículos 26, 34 i 37 de la lei de 1.º de febrero de 1893.

Los alumnos que concluyan su curso en la Escuela de Aspirantes a Injenieros tendrán una gratificacion de doscientos

tos pesos para que adquirieran los libros i útiles necesarios para su profesion».

Dios guarde a V. E.—ISMAEL VALDES VALDES.—*Hernan Prieto Vial*, pro-Secretario».

Los artículos 26, 34 i 37 de la lei de 1.º de febrero de 1893 a que en el proyecto se hace referencia, son los siguientes:

«Art. 26. Para los efectos de estas gratificaciones, se considerarán como buques de primera clase la Escuela Naval, el Departamento de Arsenales, la Oficina Hidrográfica i el Departamento de Torpedos; i como de tercera clase la Oficina de Faros i Capitanías, la de Cartas e Instrumentos i la seccion de Artillería.

Art. 34. Los injenieros empleados en el Departamento de Arsenales, Inspeccion de Máquinas, Seccion de las lanchas torpederas i Escuela Naval, se considerarán, para los efectos de la gratificacion, como pertenecientes al personal de una máquina de segunda clase.

Art. 37. El cirujano que tenga a su cargo la direccion del servicio sanitario del Departamento de Marina o el de la Escuela Naval, será considerado, para los efectos de la gratificacion, como pasajero en comision del servicio, i se denominará, el primero, cirujano en jefe».

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusion jeneral i particular el artículo único del proyecto.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

En votacion.

*Fué aprobado por la unanimidad de diecisiete votos.*

El señor LAZCANO (Presidente).—Se suspende la sesion.

*Se suspendió la sesion.*

## SEGUNDA HORA

### Inscripciones de marcas de fábrica i de comercio

El señor LAZCANO (Presidente).—Sesion.

En discusion jeneral i particular el proyecto de lei sobre marcas de fábrica i de comercio.

El señor PRO-SECRETARIO.—El informe de la Comision dice así:

«Honorable Senado:

La Comision de Industria i Obras Públicas tiene el honor de recomendaros que deis vuestra aprobacion al proyecto de lei, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que tiene por objeto declarar válidas las inscripciones de marcas de fábrica i de comercio practicadas con arreglo a lo dispuesto en la lei de 12 de noviembre de 1874, aun en el tiempo transcurrido desde la vijencia de la lei de 22 de diciembre de 1891 hasta la fecha i dispone que las inscripciones se rijan en lo sucesivo por la referida lei de 1874.

Las razones de conveniencia pública que aconsejan esta medida, se hallan clara i estensamente consignadas en la mocion que dió orijen al proyecto i en el informe de la respectiva Comision de la otra Cámara. Seria, pues, superfluo reproducirlas.

Debemos, sí, agregar, como dato ilustrativo, que la Sociedad Nacional de Agricultura ha registrado hasta la fecha tres mil novecientos noventa i cinco marcas de fábrica i dos mil quinientas cincuenta i una de comercio, de las cuales hai vijentes (es decir, se han registrado en los últimos diez años) tres mil quince de fábrica i mil setecientos diecinueve de comercio.

El aumento considerable de inscripciones en los últimos años proviene del desarrollo del comercio i de la disposicion de la lei de alcoholes, que ordena la inscripcion de las marcas de fábrica.

Sala de Comisiones, 13 de julio de 1905.  
—*Ramon Barros Luco.* —*P. Escobar.* —*Pedro Montt.*»

El proyecto de lei dice así:

«Artículo único.—Decláranse válidas las inscripciones de marcas de fábrica i de comercio practicadas con arreglo a lo dispuesto en la lei de 12 de noviembre de 1874, aun en el tiempo transcurrido desde la vijencia de la lei de 22 de diciembre de 1891 hasta la promulgacion de la presente lei.

Las inscripciones de marcas se rejirán en lo sucesivo por la referida lei de 12 de noviembre de 1874.

Se deroga el número 7.º del artículo 26 de la lei de 22 de diciembre de 1891».

El señor LAZCANO (Presidente).— En discusion jeneral i particular el artículo del proyecto.

El señor BALLESTEROS.—Ojalá se leyera la disposicion legal que se deroga.

El señor PRO-SECRETARIO. — El número 7 del artículo 26 de la lei de 22 de diciembre de 1891 dice, refiriéndose a las municipalidades:

«7.º Reglamentar el uso de las marcas de fábricas o de comercio i las de animales, i llevar los registros correspondientes».

El señor SILVA URETA.—¿De manera que se cerrarán los registros que llevan las municipalidades i va a pasar todo a la Sociedad Nacional de Agricultura? ¿Cómo podrán entónces inscribir sus marcas de animales los propietarios de aquellos fundos que están a tan gran distancia de la Sociedad Nacional de Agricultura, como por ejemplo los que se encuentran situados en las provincias del norte o del sur de la República?

A mí me parece que no debe derogarse lo que hoi existe a este respecto. Supóngase que las marcas que tiene un hacendado se pierden o son robadas ¿tendrán éstos que venir a la Sociedad Nacional de Agricultura a certificar cómo son sus marcas i hacer para esto un viaje desde Vallenar o el Huasco?

Me parece que lo mas correcto es que se dejen las cosas como están i que las municipalidades respectivas llevan este registro, tanto mas cuanto que en el lugar de las mismas municipalidades es donde se rematan los animales recojidos por la policía cuando no tienen dueño, despues de dos o tres meses de talaje, plazo durante el cual suelen aparecer los dueños i pagar los gastos. ¿Qué sucederia si un animal se extraviasa en los campos i para comprobar la marca tuviera que reunirse a la Sociedad Nacional de Agricultura, situada a tanta distancia?

Yo me opongo a la derogacion de lo establecido por las razones que he espuesto, porque me parece que cambiando lo

que hoi existe, van a suscitarse muchas dificultades para los que están léjos de la Sociedad Nacional de Agricultura.

El señor BALLESTEROS.—Pido la palabra.

El señor LAZCANO (Presidente).— Me va a permitir un momento el honorable Senador.

Talvez la oposicion del señor Senador por Aconcagua desaparezca si se fija Su Señoría en que este proyecto deja vijente la lei de 12 de noviembre de 1874, que establece en las cabeceras de departamento un registro de marcas.

El señor SILVA URETA.—Es lo que yo deseo.

El señor LAZCANO (Presidente).— Como Su Señoría ha creido que no quedaba vijente en esta parte la lei del 74, me he permitido esta pequeña aclaracion. Quedan, pues, en pie para los propietarios las ventajas de registrar sus marcas en un lugar próximo a sus fundos, porque en realidad habria sido para ellos mucha molestia tener que venir a registrarlas en la Sociedad Nacional de Agricultura.

La lei del 74, como digo, salva este inconveniente, pues establece registros en las cabeceras de departamento.

Puede hacer uso de la palabra el señor Senador por Santiago.

El señor BALLESTEROS.—Habia pedido la palabra porque me parecia que el señor Senador por Aconcagua tenia mucha razon en lo que esponia a la Cámara. La esplicacion del señor Presidente viene a solucionar la dificultad que hacia notar el señor Senador, pero encuentro otra que me parece de bastante peso. No creo conveniente que estemos a cada paso derogando o modificando estas leyes orgánicas.

Sus razones habrá tenido el lejislador para establecer este artículo 26. I como éste se han presentado otros proyectos para derogar disposiciones de la misma lei.

Esta derogacion parcial de leyes de carácter orgánico, me parece que no debe hacerse así, con ánimo lijero, pues es preciso pensar detenidamente ántes de llevar la obra lejislativa a este terreno.

La causa que ha dado oríjen al presente proyecto de lei no es otra que una sentencia dictada por los tribunales de Justicia, en que se ha considerado derogada en esta parte la lei del 74 en virtud de lo dispuesto en la lei posterior de municipalidades.

No sé hasta qué punto haya oposicion entre una i otra lei. A mí me parece que esta oposicion no existe, que pueden subsistir las marcas en jeneral en la forma establecida por la lei de 1874, sin perjuicio de la reglamentacion que para cada territorio municipal puede dictar la Municipalidad respectiva.

En este caso debería dictarse una lei de carácter interpretativo; es decir, establecer simplemente que la lei de 1874 no ha dejado de rejir hasta este momento i que debe cumplirse sin perjuicio de lo dispuesto en la Lei de Municipalidades, pues no hai oposicion entre una i otra lei i conviene determinar que la lei de marcas de fábricas está vijente. Creo, a la vez, que no debe alterarse en esto la Lei de Municipalidades, i la manera de salvar la dificultad es hacer de ésta una lei meramente interpretativa. Así tambien se evita el inconveniente de dar efecto retroactivo a esta lei; porque segun los términos en que está concebida, dice que «Decláranse válidas las inscripciones de fábrica i de comercio practicadas con arreglo a lo dispuesto en la lei de 12 de noviembre de 1874, aun en el tiempo trascurrido desde la vijencia de la lei de 22 de diciembre de 1891 hasta la promulgacion de la presente lei».

De manera que se va a dar efecto retroactivo a esta lei sin necesidad alguna, puesto que, para no dárselo basta simplemente considerarla como interpretativa, i entónces todas las marcas inscritas durante el tiempo a que se refiere este proyecto serian válidas. Las únicas no válidas serian las que han sido materia de un juicio especial, i sobre esas habria que respetar el fallo de los tribunales.

Bastaria para esto decir: «Se declara que la lei de 12 de diciembre de 1874 está vijente sin perjuicio de lo dispuesto

en el número 7.º del artículo 26 de la Lei Orgánica de Municipalidades». Así se evitaría tambien el estar reformando a cada paso estas leyes orgánicas, i se mantendria la disposicion de la lei de 1874, cuya utilidad todos reconocen.

El señor BARROS LUCO.—Esta lei de marcas de fábrica i marcas comerciales tiene que rejir en toda la República, porque, si se abriera un registro en cada Municipalidad, resultaría verdaderamente ineficaz; pues se podría registrar una marca en Santiago, por ejemplo, otra en Valparaiso, i otra en San Bernardo, para una misma industria, lo que haría que los juicios sobre propiedad de las marcas de fábrica fueran muy difíciles de resolver.

Cuando una persona inscribe una marca, necesita que este privilejio se estienda a toda la República, sobre todo si es inventor o introductor de una marca nueva. Por esto la lei municipal no se ha puesto en práctica en ninguna parte de la República. La única Municipalidad que intentó hacerlo fué la de Valparaiso; pero abandonó este procedimiento, despues de haber visto que era inaplicable.

De manera que hai necesidad de que el registro de estas marcas sea único para toda la República.

Respecto a las marcas de animales, la lei tiene otras disposiciones, que ya ha manifestado el señor Presidente.

De manera que en la actualidad no se puede hacer otra cosa que lo resuelto por la Cámara de Diputados, conforme en todo con la lei de contribuciones que acabamos de aprobar. La lei de contribuciones establece el impuesto sobre marcas comerciales i de fábrica en conformidad a la lei de 1874, motivo por el cual este servicio se ha mantenido aun despues de dictada la lei de municipalidades.

Las dificultades para hacer registrar estas marcas con que podrían tropezar los industriales de las provincias, son insignificantes, pues puede hacerse por poder, i constantemente se están registrando marcas extranjeras en esta forma.

A este propósito debo decir que la Sociedad Nacional de Agricultura ha puesto

en práctica un protocolo ajustado entre el Ministro de Francia en Chile i el señor Sánchez Fontecilla, i que fué aprobado por el Senado, segun el cual no se puede registrar en Chile una marca de invencion sino con poder del inventor. Este protocolo no ha sido despachado aun por la Cámara de Diputados, a pesar de encontrarse allí hace doce o estorrece años; pero la Sociedad de Agricultura creyó que habia en él un principio de justicia i lo ha puesto en práctica.

Estos registros de marcas son mui numerosos, porque casi todos los dias hai invenciones nuevas.

Siendo yo Ministro en Francia, se me llamó la atencion, por el cauciller M. Del cassé, sobre la necesidad de despachar este protocolo. Por mi parte le hice presente lo que ocurría, i le dije que aunque el protocolo no se habia despachado aun, estaba en ejercicio i no se registraban marcas de fábrica sino con poder de los inventores.

Me parece, pues, indispensable mantener el réjimen actual, tal como existe ahora; porque de otra manera, si se abren descientos o trescientos registros de marcas de fábricas i comerciales, segun el número de Municipalidades, la confusion seria mui grande.

Por esta razon establece este proyecto que debe derogarse la facultad que la lei de municipalidades concedió a estas corporaciones sobre registros de marcas de fábrica; operacion que, por otra parte, es mui delicada i habria muchas municipalidades que, tratándose de un procedimiento serio, no podrian hacerla.

De modo que prácticamente se ha visto que debe ser un registro único el relativo a las marcas de fábrica i comerciales.

El señor SILVA URETA.—Si se exige, como desea el honorable Senador por Lináres, un solo registro para constatar que son léjítimas las marcas relativas a la agricultura, podria exigirse tambien que todas las partidas de bautismo o nacimiento se inscribieran en un registro único, que estaria en Santiago, porque, segun las observaciones de Su Señoría,

seria difícil probar la léjítimidad de la marca si los registros repartidos en toda la República.

El señor BARROS LUCO.—No es difícil alistar aceites, jabón, aceite i otras produccion comerciales, sí, pero ¿cómo va Su Señoría a fusilar un niño?

El señor SILVA URETA.—Tambien seria difícil, segun las observaciones que hacia Su Señoría, por no estar todas las partidas de nacimiento en el registro único de Santiago.

Una marca se registra por su dueño para que no la imiten otros productores, pero en las marcas de los animales sucede que muchas veces se confunden unas con otras o se difrencian en algo mui insignificante, por lo que es necesario vijilarlas mui de cerca.

¿Podrian los hacendados de toda la República estar viniendo a Santiago para registrar las marcas que ponen a sus animales?

El señor MONTT.—La lei en discusion no se aplica a las marcas de los animales; para estas marcas hai otra lei.

El señor SILVA URETA.—Está bien, señor Senador, pero debo observar, por ejemplo, respecto de las demas marcas que hai comerciantes que compran harina en sacos en molinos que espenden harina de primera calidad i en seguida se aprovechan de los sacos ya marcados para vender un producto inferior, lo que, a mi juicio, merece un severo castigo.

Se ha hablado muchas veces de que en los fardos de pasto i sacos de trigo que se esportan, van terrones i piedras. ¿Pueden hacer esto los mismos hacendados productores del artículo? Nó, señor Presidente. Son los esportadores los que hacen esto para desacreditar una marca i comprar despues mas barato el artículo.

No sé por qué no pudiera un hacendado registrar sus marcas en la Municipalidad, para estar mas seguro de que no se las imitarán. Recuerdo que en Almahue i otro fundo que exploté en Colchagua habia mas de veinte mil cabezas de ganado, i no siendo mio ese ganado no se me permitió variar las marcas por-

que eran muy conocidas las de los propietarios señor Fermas i doña Carmen Agüero, marcas que estaban registradas en la Municipalidad de San Fernando.

Por otra parte, conviene que las municipalidades tengan esta entrada; el registro de una marca vale cinco pesos. ¿Por qué ha de ser todo para la Sociedad Nacional de Agricultura? Conviene participar a las municipalidades, que son las que tienen la obligacion i pueden vijilar mas de cerca las marcas.

En fin, que con la aclaracion que hacia el honorable señor Ballesteros queda salvado todo inconveniente.

El señor BALLESTEROS.—Hai dos leyes de la misma fecha de 12 de noviembre de 1874, una relativa a las marcas de fábrica i de comercio i la otra a las marcas de animales; el presente proyecto se refiere solo a las marcas de fabricas i de comercio, i por estar ambas leyes en un caso exactamente igual, pueden suscitarse las mismas cuestiones judiciales que se quiere evitar. De modo que siempre pueden subsistir dificultades i todo se subsanaria diciendo en este proyecto de lei en vez de «la lei de 12 de noviembre de 1874» «las leyes, etc., i donde dice «marcas de fábricas i de comercio» agregar «i de animales.»

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

En votacion.

Se votará el artículo en la forma propuesta por el señor Ballesteros; i si fuera rechazado en esa forma, se daría por aprobado el artículo del proyecto.

El señor PRO-SECRETARIO.—Consultando la indicacion del señor Ballesteros, diria el artículo así:

«Lo dispuesto en el número 7.º del artículo 26 de la lei de municipalidades de 22 de diciembre de 1891. no obsta a la vijencia de las leyes de 12 de noviembre de 1874, sobre marcas de fábrica i de comercio, i sobre marcas de animales».

El señor BARROS LUCO.—Habria dos registros entónces, uno conforme a la lei del 74 i otro que podria abrirse en cada territorio municipal, lo que daría lugar a confusiones.

En cuanto a las marcas de animales la cosa cambia porque no hai marcas estrangeras, que es lo principal respecto de las de fábrica i de comercio.

*Votado el artículo en la forma propuesta por el señor Ballesteros, fué desechado por siete votos contra cinco.*

El señor MONTT.—Yo pediría que se agregara al final del segundo inciso la frase: «en lo relativo a marcas de fábrica i de comercio.»

El señor LAZCANO (Presidente).—Si no hai inconveniente, quedará aprobado el proyecto con la modificacion que propone el honorable Senador por Cautin.

Queda aprobado en esta forma.

Se levanta la sesion.

*Se levantó la sesion.*

RAFAEL EGAÑA,  
Jefe de la Redaccion.